



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-358**

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha nueve (09) de abril del año 1997, RNC 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por la entidad **Maca Grill Restaurant, S.R.L.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, provista del RNC \_\_\_\_\_, con domicilio social \_\_\_\_\_, debidamente representada por la señora **Alicia E. Pérez Comprés**, de calidades no especificada, recibido en fecha dos (02) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0009, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia La Vega.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink: a checkmark, 'S.C.', 'RD', 'J.S.', and 'RD']*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-358

ANTECEDENTES:

**POR CUANTO:** A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

**POR CUANTO:** A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha lunes veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. **INABIE-CCC-LPN-2022-0009** “Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia La Vega”.

**POR CUANTO:** A que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), [www.dgcp.gob.do](http://www.dgcp.gob.do) a partir del miércoles dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) en el menú de TRANSPARENCIA”*.

**POR CUANTO:** A que en fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022) se publicó la Acta Número 0061-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0009.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-358**

**POR CUANTO:** A que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, a través del Acta núm. 0099-2022, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0009, con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso, debido a que un gran porcentaje de los interesados en participar presentaban inconvenientes en la actualización del Registro de Proveedores del Estado (RPE) para que constara la acreditación como MIPYMES y así poder participar en dicho proceso, todo esto fue realizado con la finalidad de salvaguardar el Principio de Participación establecido en el artículo 3 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones que consigna lo siguiente:

*“El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva”.* (Subrayado nuestro).

**POR CUANTO:** A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias. S.C.

**POR CUANTO:** A que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia. RD  
J.S.  
RW





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL**

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-358**

**POR CUANTO:** A que en fecha dos (02) de agosto del año dos mil veintidós (2022), se le notifica a la entidad Maca Grill Restaurant, S.R.L, la comunicación número INABIE-DCC-Núm.182-2022, mediante la cual se pone en conocimiento que fue habilitada para la apertura del sobre A.

**POR CUANTO:** A que en fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veintidós (2022), se le notifica a la entidad Maca Grill Restaurant, S.R.L., la comunicación número INABIE-DCC-Núm.12-2022, mediante la cual se pone en conocimiento su descalificación, en virtud de que el precio ofertado en el portal supera el rango establecido en el pliego de condiciones.

**POR CUANTO:** A que en fecha veintisiete (27) del mes de julio del dos mil veintidós (2022), fue publicada el acta número 0255-2022, mediante la cual entre otras cosas, queda descalificada para la adjudicación del proceso, la hoy recurrente por el motivo ya descrito.

**POR CUANTO:** A que en fecha dos (02) del mes de agosto del dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), una solicitud de Reconsideración, dirigido por la entidad **Maca Grill Restaurant, S.R.L.**

**ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:**

**Resulta:** Que la solicitante entre otras cosas, alega que: *“Que se encuentra inconforme con el resultado emitido, ya que no encuentra razón, puesto que según lo establecido en el artículo 2.15, página 47 del pliego de condiciones del proceso identificado INABIE-CCC-LPN-0009, el precio de referencia es de 53.94 sin ITBIS y el oferente no puede ofertar por debajo o por encima del 5%; que en ese sentido han sido uno de los proveedores que ha mantenido el margen de calidad y puntuación requerida por la institución desde el año 2014 y aun así no se ha tomada en cuenta, haciéndola sentir disgustada e inconforme con el resultado que ha hecho*



S.C.

RD

RD



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-358**

*en esta ocasión ya que considera no ha sido equitativa y su indignación sobre sale cuando la respuesta fue descalificado porque el precio ofertado supera el rango establecido en el pliego de condiciones”.*

**Resulta:** Que ha sido criterio constante de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en su condición de órgano rector del sistema de contrataciones del Estado, que dentro de los requisitos mínimos para la interposición de recurso de Reconsideración o reclamación, está la “identificación del acto emitido por la institución contratante y con el cual te encuentras inconforme”

**Resulta:** Que, de lo anteriormente citado, se desprende que la parte recurrente en el presente proceso, alega la vulnerabilidad de sus derechos por el acta número 0255-2022, de fecha 27 del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), donde es descalificada del proceso bajo el fundamento de que el precio ofertado en el portal supera el rango establecido en el pliego de condiciones. Sin embargo, luego de un análisis exhaustivo y justo, este Comité de Compras y Contrataciones ha podido contactar que, al momento del oferente subir su oferta económica al portal, en vez de establecer el precio unitario en 53.80, lo estableció como 53,800, procediendo de esta forma a alterar el monto, creándose una disparidad con el valor que establece el oferente en su oferta económica, al valor que plasma el oferente en su formulario de presentación de oferta económica.

**Resulta:** Que, el numeral 2.15 del pliego de condiciones específicas que rigen el proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0009, establece que: “2.15 Documentación a Presentar en la Oferta Económica El “Sobre B” de la Oferta Económica a presentarse a través del Portal Transaccional contendrá única y exclusivamente lo siguiente: A) Formulario de Presentación de Oferta Económica (SNCC.F.33), debidamente firmado en todas las páginas por el Representante Legal y deberán llevar el sello social de la compañía. La información contenida en este formulario debe coincidir totalmente con la información cargada en el





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-358**

**Portal Transaccional. La discrepancia entre ambos es motivo de descalificación sin más trámite.”**

**Resulta:** Que el numeral 2.7 del Pliego de Condiciones, establece lo siguiente: “*El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante*”, fin de la cita.

**Resulta:** Que, cargar al portal la oferta económica por parte del oferente, tal cual se establece en el pliego y como se enseña en el instructivo para el llenado del mismo, no es meramente protocolar, sino que forma parte de los requisitos establecidos en el pliego que rigen el proceso, al cual debe acatarse y seguir al pie de la letra en igualdad a los demás oferentes, ya que el requisito no es individual, sino general para todos los participantes, siendo un proceso equitativo y transparente.

**Resulta:** Que, la notificación de inhabilitación por no haber cumplido con los requisitos técnicos, emitida por esta institución, no es una cuestión que le sea directamente imputable, sino, más bien, obedece al apego y estricto cumplimiento de lo estipulado en el pliego de condiciones, como requisito base para la contratación.

**Resulta:** Que pretender que este Comité de Compras y Contrataciones reciba una oferta fuera de lo establecido en el Pliego de Condiciones que rige el proceso de Licitación Pública Nacional núm. **INABIE-CCC-LPN-2022-0009**, constituiría una violación a las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones que rigen las compras y contrataciones públicas.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL**

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-358**

**Resulta:** Que al haberse equivocado colocando el monto añadiéndole un cero (0) al valor en la oferta del portal de compras, existe discrepancia con el valor establecido en su formulario de presentación de oferta económica, por lo que tal y como dicta el numeral anteriormente citado, procede que el mismo sea descalificado sin más trámite, por lo que procede **RECHAZAR**, como al efecto se **RECHAZA**, el presente recurso de reconsideración por resultar mal fundado e improcedente por no haber sido fundamentado en base legal.

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTO:** El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTA:** La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTA:** el acta número 0255-2022, de fecha veintisiete del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

**VISTA:** El recurso de reconsideración notificado por la entidad **Maca Grill Restaurant, S.R.L.**, provista del RNC [redacted], por ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), recibido en fecha dos (02) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las



*Handwritten signatures and initials:*  
w  
J.C.  
RA  
J.S.  
RW



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-358**

demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de reconsideración interpuesto por la entidad **Maca Grill Restaurant, S.R.L.**, provista del RNC , por haber sido interpuesto en tiempo hábil y conforme al derecho.

**SEGUNDO: RECHAZA** el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por la entidad **Maca Grill Restaurant, S.R.L.**, provista del RNC y en consecuencia se **RATIFICA** la decisión del acta número 255/2022 del 27 de julio de 2022, notificada mediante la comunicación INABIE-DCC-Núm. 12-2022 del 28 de julio de 2022, en razón de que el precio ofertado en el portal supera el rango establecido en el pliego de condiciones, por los motivos anteriormente expuestos.

**TERCERO: SE ORDENA** la notificación de la presente Resolución por la entidad **Maca Grill Restaurant, S.R.L.**, provista del RNC

**QUINTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso de Apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-358**

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).-

**Sr. Víctor Castro Izquierdo**  
Director Ejecutivo  
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



**Sr. Julio Cesar Santana de León**  
Director Administrativo Financiero

**Sr. Gerardo Lagares Montero**  
Consultor Jurídico  
Asesor legal del Comité

**Sr. Gerard Rádham de los Santos Valdez**  
Director de Planificación y Desarrollo

**Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez**  
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la  
Información Pública

